



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0342-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910 relacionada con el decomiso de unas mercancías.

Resultando

- I.** Según Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. 0005958-22 del 11/01/2022 la Policía de Frontera dejó constancia de los hechos ocurridos en La Garita de La Cruz, Guanacaste, mediante el cual procedieron a decomisar al señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910 mercancía variada debido a que no contaba con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos. Actos que se describen en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 54967 del 13/01-2022 (folios 4-9).
- II.** Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 54968 del 13/01/2022 de la Policía de Control Fiscal dejaron constancia del decomiso realizado por las autoridades de frontera y procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, mercancías ingresadas al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20292 del 13/01/2022 (folios 10-12).
- III.** Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0155-2024 del 6/06/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.
- IV.** Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0283-2024 se resolvió iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910 relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como “mercancía variada” con un total de impuestos de ₡15 594,76 (quince mil quinientos noventa y cuatro con 76/100). Resolución que fue debidamente notificada el día 13/09/2024 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.
- V.** No consta dentro del expediente, que el interesado se haya apersonado al presente asunto, para hacer valer sus derechos.
- VI.** Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910 por el monto de ₡15 594,76 (quince mil quinientos noventa y cuatro con 76/100) por concepto de impuestos.

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Bismark Rossi Fajardo, por del decomiso de las mercancías variadas que le fueron decomisada por la policía de frontera, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0155-2024 del 06/06/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 11/01/2022 tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡643.44, valor en aduanas en dólar: \$80.92 (ochenta dólares con 92/100) y un total de impuestos de ₡15 594,76 (quince mil quinientos noventa y cuatro con 76/100) detallado de



la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ¢7289.70 (siete mil doscientos ochenta y nueve colones con 70/100) Ley 69461 % ¢520.69 (quinientos veinte colones con 69/100) impuesto Ventas Ley 9635 13% ¢ 7784.36 (siete mil setecientos ochenta y cuatro colones con 36/100).

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	3	Gorras con leyenda Under Armour
2	3	Gorras con leyenda Versace
3	2	Gorras con leyenda Puma
4	1	Gorras con leyenda jordan
5	4	Gorras con leyenda Polo
6	5	Gorras con leyenda Nike
7	9	Gorras con leyenda Adidas
8	47	Fajas con leyenda Gucci
9	6	Fajas color negro con leyenda Versace
10	8	Fajas con las letras V.L en la hebilla

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

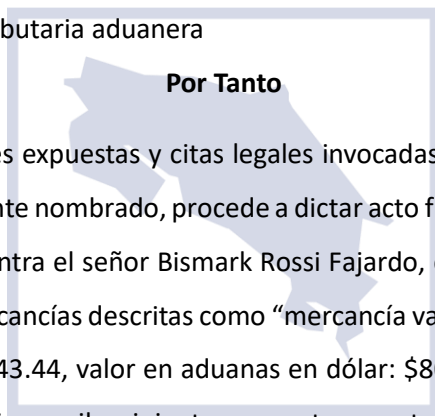
b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”



Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡15 594,76 (quince mil quinientos noventa y cuatro con 76/100). Debido a lo anterior, esta Administración, por los hechos analizados y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera



Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910 relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como “mercancía variada” según se detalla: 11/01/2022 tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡643.44, valor en aduanas en dólar: \$80.92 (ochenta dólares con 92/100) y un total de impuestos de ₡15 594,76 (quince mil quinientos noventa y cuatro con 76/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ₡7289.70 (siete mil doscientos ochenta y nueve colones con 70/100) Ley 69461 % ₡520.69 (quinientos veinte colones con 69/100) impuesto Ventas Ley 9635 13% ₡ 7784.36 (siete mil setecientos ochenta y cuatro colones con 36/100)

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	3	Gorras con leyenda Under Armour
2	3	Gorras con leyenda Versace
3	2	Gorras con leyenda Puma
4	1	Gorras con leyenda jordan
5	4	Gorras con leyenda Polo
6	5	Gorras con leyenda Nike
7	9	Gorras con leyenda Adidas
8	47	Fajas con leyenda Gucci
9	6	Fajas color negro con leyenda Versace
10	8	Fajas con las letras V.L en la hebilla

Segundo: De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles para que presente el uniforme correspondiente al tipo de mercancías declaradas como UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez



días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Bismark Rossi Fajardo, cédula de residencia No. 155840179910.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo

